

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Real Decreto 816/2007, de 22 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, en materia de Protección a la Mujer.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6ª y 8ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.22 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

Por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Protección de la Mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios adscritos a los servicios tras pasados en el citado Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, adoptando en su reunión del día 23 de mayo de 2007 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, por el que se amplían los medios personales y económicos correspondientes a las funciones y servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 23 de mayo de 2007, y que se transcribe como anexo de este Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las mencionadas relaciones.

#### Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta

la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid, 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,  
Jordi Sevilla Segura

### ANEXO

Doña Carmen Montero García-Noblejas y doña Virginia Martínez Saiz, secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria,

#### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 23 de mayo de 2007, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, en materia de Protección a la Mujer, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias

La Constitución, en su artículo 148.1.20ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social y en el artículo 149.1.6ª y 8ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.22 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

Por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Protección de la Mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, se procede mediante este Acuerdo a completar y ampliar los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, en materia de Protección a la Mujer.

**B) Medios personales que se amplían.**

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por el Instituto de la Mujer o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devenidas durante 2007.

**C) Valoración definitiva de las cargas financieras de los medios que se amplían.**

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 38.371,18 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan

las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2007, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

**D) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.**

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

**E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 2007.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, 23 de mayo de 2007.—Las secretarías de la Comisión Mixta. Firmado.—Carmen Montero García-Noblejas y Virginia Martínez Saiz.

**RELACIÓN NÚMERO 1**

**RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

*Relación Nominal del Personal Funcionario*

*Centro: Centro de Información de los Derechos de la Mujer. Localidad: Santander*

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual Euros
					Básicas Euros	Complementarias Euros	
Gómez Fernández Oruña, Beatriz	E. Delegados Profesionales Técnicos (ExtOP Menores)	1622974357A5820	Activa	Jefa Sección Centro de Información N24	17.639,34	10.279,64	27.918,98
Echezareta Puente, Begoña	C. General Auxiliar Admón. Estado	1374727202A1146	Activa	Jefa Negociado Centro Información N16	10.617,47	6.870,80	17.488,27

**RELACIÓN NÚMERO 2**  
**Valoración del coste efectivo**  
**Sección 19: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**19105: INSTITUTO DE LA MUJER**  
**Resumen por aplicaciones**

		<b>Total</b>
<b>Partida</b>	<b>Gastos</b>	<b>Euros</b>
19.105.232B.120.	Retribuciones Básicas	28.256,81
19.105.232B.121.00	Retribuciones complementarias	17.150,44
19.105.232B.160.00	Seguridad Social	7.032,79
	<b>Total Capítulo 1.....</b>	<b>52.440,04</b>
19.105.232B.215	Reparaciones Mobiliario y Enseres	287,95
19.105.232B.220.01	Prensa, Revistas, Libros y otras publicaciones	748,50
19.105.232B.221.99	Otros suministros	2.777,06
19.105.232B.227.00	Limpieza y Aseo	3.436,40
19.105.232B.227.01	Seguridad	3.856,56
	<b>Total Capitulo 2.....</b>	<b>11.106,47</b>
	<b>TOTAL COSTE.....</b>	<b>63.546,51</b>

07/9202

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

*Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5ª, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y modificado las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, recoge, en su artículo 44.1, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce o atribuya al Gobierno del Estado.

Además, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, delimita los ámbitos competenciales de las Administraciones, Ministerio de Justicia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, implicadas en la dotación de medios personales y materiales al servicio del Poder Judicial.

Asimismo, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios del Estado relativas a la provisión, dentro del territorio de la misma, de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de mayo de 2007.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007.

**DISPONGO****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 23 de mayo de 2007, que se transcribe como anexo de este Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, relativas a la provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, así como los medios correspondientes que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de dicha Comisión Mixta.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certifica-